



**PROGRAMA ANUAL DE
EVALUACIÓN
PRIMER TRIMESTRE 2024**

PODER LEGISLATIVO



I. CONSIDERANDO

Que nuestros instrumentos de planeación estratégica consideran la implementación de un sistema de evaluación del desempeño, como medio que permita fortalecer la presupuestación basada en resultados.

Que el sistema de evaluación del desempeño es un proceso a través del cual, se verifica el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, permitiendo conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y con ello, identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública.

Que para verificar los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se utilizan los indicadores definidos en las Matrices de Indicadores para Resultados, los cuales se relacionan con la eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Que junto con el monitoreo interno y la evaluación externa de los programas, conforman los pilares del sistema de evaluación del desempeño.

Que como resultados de las evaluaciones se deberán generar recomendaciones necesarias, soportadas en los hallazgos, oportunidades, debilidades, fortalezas o amenazas que se detecten; las cuales sustentarán los aspectos susceptibles de mejora.

Que los resultados obtenidos permitirán incorporar de manera pertinente y oportuna, las mejoras necesarias en el diseño y operación de los Programas presupuestarios y para ello, deberán retroalimentar las etapas del ciclo presupuestario, para una mejor programación, presupuestación, aprobación con base en argumentos sólidos, ejercicio, control del gasto y rendición de cuentas, a la vez que permitirá hacer más eficaces y eficientes los programas y los recursos asignados a éstos.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en cumplimiento del marco normativo y de los compromisos asumidos en los instrumentos de planeación, debe orientar sus esfuerzos y el gasto público asignado a los programas o proyectos, al logro de objetivos y metas.

Que durante el ejercicio 2024 y parte del 2025 se llevará a cabo la evaluación en materia de diseño del Programa presupuestario del Poder Legislativo, cuyos aspectos susceptibles de mejora, en donde el informe de evaluación, permitirá la instrumentación del proceso de implementación.

Que con base a lo anteriormente expuesto, se establece el:

**PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PARA CADA EJERCICIO FISCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



II. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Artículo 108.- los recursos económicos de que disponga el gobierno del estado, así como su Administración pública paraestatal, se Administraran con eficiencia, eficacia y honradez, para Satisfacer los objetivos a los que están destinados.

D E C R E T O NUM. 800 QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1.La asignación, ejecución, control, seguimiento y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

XXIV. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los Entes Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo 3.El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de austeridad eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, legalidad, racionalidad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Artículo 70. Los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Atender los Aspectos Susceptibles de Mejora que deriven de los resultados de las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación, en los términos de los lineamientos generales del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. Los programas presupuestarios tendrán una MIR conforme a la MML, como herramienta de planeación, seguimiento y evaluación, alineada a los objetivos de los programas presupuestarios y a las funciones de las Dependencias y Entidades, congruente con los Acuerdos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo
- III. En cada MIR, estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los programas presupuestarios. Se deberá considerar en los procesos de presupuestación y autorización de los recursos públicos, los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se realice respecto del cumplimiento de las metas programadas y de las evaluaciones realizadas.

LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 29. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

Los entes autónomos y los poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto de Egresos y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer la evaluación que habrá de aplicarse al Programa y Proyectos de las Unidades Administrativas durante cada Ejercicio Fiscal, para conocer su desempeño y generar la información útil para la toma de decisiones; mediante ejercicios en los que se privilegie la colaboración, la planificación, la rendición de cuentas y perspectiva de largo plazo.

IV. GLOSARIO

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.

Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, programas y proyectos de las unidades Administrativas; que tiene como finalidad determinar la congruencia, pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, y sostenibilidad, para mejorar su desempeño.

Evaluación de desempeño: A la que analiza mediante trabajo de gabinete y campo el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de un programa/proyecto.



V. El Programa Anual de Evaluación tiene los siguientes objetivos generales:

- Determinar el Programa/proyecto(s) que será evaluado y el tipo de evaluación que se aplicará.
 - Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones a los programas en operación durante el ejercicio fiscal correspondiente.
 - Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones del presente año, con el calendario de actividades de la programación y presupuestación para el ejercicio fiscal del año siguiente.
 - Articular el resultado de las evaluaciones realizadas al amparo del presente programa como un elemento relevante de la presupuestación orientada a resultados y del sistema de evaluación del desempeño, como uno de sus elementos más destacables, permitiendo mejorar el diseño y operación del Programa Presupuestario.
 - Determinar el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora que se deriven de los informes y evaluaciones del programa/proyecto(s).
- VI. La o las evaluaciones que se lleven a cabo serán por alguna persona física, Moral, Institución Pública, Institución Educativa Privada o Pública, o de igual forma se podrán llevar a cabo a través del Área de Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo o quien determine el Director General de Servicios Administrativos tomando en cuenta la suficiencia presupuestal y personal para ejecutarla.
- VII. Según se determine el tipo de evaluación y para el desempeño de la misma, las Unidades Administrativas responsables de los programa(s)/proyecto(s) por evaluar, nombrarán un enlace, responsable de proveer la información y documentación requerida para desarrollar el proceso de evaluación, además de apoyar y supervisar el desarrollo de las acciones que se requieran para atender el proceso y el programa/proyecto de actividades que se defina para tal fin.
- VIII. Para las evaluaciones, junto con este documento, se deberá elaborar los Términos de Referencia (TdR) respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación, donde se incluirán al menos, el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología y productos esperados.
- IX. La Contraloría Interna del Congreso, podrá coadyuvar en la identificación de las recomendaciones que pueden derivar en aspectos susceptibles de mejora.
- X. Las Unidades Administrativas que hayan estado involucradas en la evaluación deberán atender las recomendaciones o aspectos susceptibles de mejora que surjan, suscribiendo compromisos de trabajo y tiempos de ejecución.
- XI. La información que se haya obtenido de los aspectos susceptibles de mejora deberá ser considerada con el fin de contribuir a mejorar tanto el desempeño de los programas/proyectos como el proceso programático presupuestario.



- XII.** Las áreas responsables que participen en la evaluación, deberán promover que se dé a conocer de forma permanente a través de la página oficial de Internet del Congreso, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las mismas.
- XIII.** La evaluación del Programa o Programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y/o gabinete cuando por su naturaleza así se determine, de acuerdo con los criterios establecidos en los Términos de Referencia correspondientes.
- XIV.** Las Unidades Administrativas responsables de los programa(s)/proyecto(s) sujetos a evaluación, serán responsables de la atención hasta su total conclusión, así como, del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos convenidos conforme a los aspectos susceptibles de mejora que surjan de las evaluaciones
- XV.** Se está determinando que la evaluación para el presente Ejercicio Fiscal sea:

Nombre de la Evaluación	Tipo de Evaluación
Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados	Específica

Elaboró

Mtro. César Ortiz López
Director de Planeación

Autorizó

Lic. Héctor Adrián Terán Castelán
Director General de Servicios Administrativos